

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## Aclaración Anexos de solicitudes de acceso a la información pública

El Artículo 5, del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información establece que los oficiales de información deberán a poner a disposición del público: "Las resoluciones definitivas emitidas por el Oficial de Información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones; asimismo, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma."

En este sentido se aclara que el número de anexos publicados discrepa del relativo a las solicitudes realizadas pues se han presentado solicitudes relativas a acceso a datos personales, información confidencial, reservada e información inexistente.

Asimismo se informa que esta entidad realiza versiones públicas de algunos anexos de solicitudes de Acceso a la Información, ya que al momento de emitirse y notificarse a los peticionantes contienen datos personales o de terceros, y por ello se agrega una razón de versión pública detallando los elementos censurados, según el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP.

Las aclaraciones anteriores son correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2020.

San Salvador, 30 de abril de 2020.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información

Presidencia de la República